

DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS (NDC) EN AMÉRICA LATINA



**DERECHOS HUMANOS Y
PERSPECTIVA
DE GÉNERO EN LAS
CONTRIBUCIONES
NACIONALMENTE DETERMINADAS
(NDC) EN AMÉRICA LATINA**

Autoras:

Verónica Méndez Villa
Abogada becaria del Programa de
Cambio Climático, AIDA

Daniela García Aguirre
Becaria de la Iniciativa de Aire
Limpio, AIDA

**Coordinación de contenidos y
edición:**

Javier Dávalos González
Abogado Senior del Programa de
Cambio Climático, AIDA

Rosa Peña Lizarazo
Abogada becaria del Programa de
DDHH y Ambiente, AIDA

Colaboración:

Denisse M. Vélez Martínez
Responsable de investigación,
Equidad

Emilia Reyes Zúñiga
Directora de Políticas y
Presupuestos para la Igualdad y el
Desarrollo Sustentable, Equidad

Alma Rosa Colin Colin
Coordinadora de Políticas y
Presupuestos para la Igualdad y el
Desarrollo Sustentable, Equidad

Bernardo Serrano González
Oficial de Derechos Humanos y
Punto Focal sobre Derechos
Económicos, Sociales, Culturales y
Ambientales, ONUDH México



La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) produce información, fomenta el debate público y suma esfuerzos —junto a otras organizaciones y personas de la región— para garantizar la protección del ambiente sano y de los derechos humanos en América Latina.

A través de esta publicación, queremos proporcionar una serie de elementos clave para contribuir a la inclusión de los derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración, actualización e implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) de los países de la región.

Desde AIDA agradecemos el apoyo de la organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia AC (Equidad), por su aporte en relación al enfoque de género en este documento. Agradecemos también a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) por sus aportes respecto al marco de derechos humanos. Se agradece también a Climate Action Network Latinoamérica (CANLA) por su respaldo a esta publicación y a la Fundación Heinrich Böll - México por su importante apoyo para el desarrollo de la misma. Finalmente, reconocemos el trabajo de las personas voluntarias y las abogadas de la organización que contribuyeron a la revisión y edición de este documento.

Con el respaldo de:



Este documento tiene como objetivo proporcionar una serie de elementos clave relativos a la inclusión del marco ¹ de derechos humanos y perspectiva de género en la elaboración, actualización e implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) de los países de América Latina.

Así, este documento busca ser una herramienta para que tanto las y los tomadores de decisión, como las organizaciones de la sociedad civil, puedan verificar la adecuada integración de estos temas fundamentales en los mencionados instrumentos de planificación de la acción climática.

En ese sentido, con base en diversos estándares y tratados internacionales y regionales, se provee una lista de elementos generales y acciones clave ² que deben ser considerados en la elaboración e implementación de las NDC, con el fin de incluir de manera transversal los derechos humanos y la perspectiva género en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, aplicables a diversos sectores y actividades.

¹ En el presente documento la expresión marco de derechos humanos hace referencia a los instrumentos y mecanismos legales internacionales y regionales que generan obligaciones jurídicas a los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, haciendo de esta manera vinculante el enfoque de derechos en todas sus decisiones.

² Las consideraciones generales y acciones claves contenidas no se priorizan ni se ordenan según su importancia o impacto, sino que constituyen una visión integral de lo que debería contener una NDC para incluir el marco de Derechos Humanos y la perspectiva de género.

La importancia de incluir los Derechos Humanos y la perspectiva de género en las NDC

El cambio climático es la principal amenaza a los derechos humanos, tal como ha reconocido la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)³. En efecto, el cambio climático tiene repercusiones en distintos ámbitos, geografías, contextos y personas, por lo que desde el marco de derechos humanos, no solo incide en el derecho a la salud, a la alimentación, al agua, a la cultura, al desarrollo o a una vivienda adecuada, sino que amenaza la supervivencia misma de las personas y su derecho a la vida y a la integridad física.⁴

Si bien la crisis climática está afectando a toda la humanidad, no todos los sectores de la población tienen la misma afectación, pues existen impactos diferenciados hacia grupos con desigualdades e inequidades preexistentes, que no cuentan con la misma capacidad o los medios para afrontar sus consecuencias. Entre dichos grupos encontramos a los pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales, que además son quienes menos contribuyen al cambio climático⁵.

Por otro lado, las problemáticas asociadas a la crisis climática impactan con mayor severidad a las mujeres. Así lo ha expresado el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al señalar que «las mujeres están especialmente expuestas a los riesgos relacionados con el cambio climático debido a la discriminación de género, las desigualdades y los roles de género que las inhiben»⁶. Las mujeres -aunque representan la mitad de la población-, no cuentan con las mismas garantías para el ejercicio de sus derechos⁷.

En la misma línea, el contexto pluricultural de Latinoamérica hace que el ejercicio de los derechos de las mujeres también pueda verse condicionado a otros aspectos como la edad y la condición étnica, social o económica. Por ello, los impactos de la crisis climática sobre las mujeres se presentan con discriminaciones múltiples donde ellas son quienes enfrentan las peores consecuencias⁸. Uno de los principales impactos negativos que el cambio climático tiene sobre las mujeres es que exacerba la

³ Organización de las Naciones Unidas, El cambio climático es la mayor amenaza a los derechos humanos desde la Segunda Guerra Mundial, 10 de diciembre de 2019, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/12/1466431>

⁴ Cfr. Corte IDH, Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, Serie A, No. 23.

⁵ OXFAM, Desterrados: Tierra, Poder y Desigualdad en América Latina, 2016, https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/desterrados-ejecutivo-es-29nov-web_0.pdf

⁶ Consejo de Derechos Humanos, Doc. ONU A/HRC/10/61, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, p. 17, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los derechos de las mujeres son derechos humanos, 2014, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

⁸ Véase. Stock, Anke El cambio climático desde una perspectiva de género, abril 2012, disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado -que subsidia la economía global-⁹, profundizando las desigualdades estructurales existentes.

En ese sentido, resulta imprescindible que los Estados incorporen el marco de derechos humanos y la perspectiva de género en la formulación de la política climática. Esta necesidad ha sido reconocida por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos el Acuerdo de París, que en su preámbulo establece:

Las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y rurales, los migrantes, los niños y las niñas, las personas en condición de discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional¹⁰.

Lo anterior significa que en la elaboración, implementación y seguimiento de las NDC los Estados de la región deben ser coherentes con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna y con un enfoque de género e interseccional, potenciando así la capacidad de acción efectiva de las personas y comunidades frente al cambio climático, especialmente aquellas que históricamente han sido discriminadas.

Asimismo, las NDC deben contemplar la equidad y los derechos intergeneracionales, pues macro-proyectos que pueden ser considerados a corto plazo como efectivas vías de reducción de emisiones pueden presentar efectos negativos irreparables en los derechos humanos colectivos, la integridad de los ecosistemas y los derechos de las futuras generaciones.

De este modo, toda acción enmarcada en las NDC debe contemplar el marco de derechos humanos y la perspectiva de género como un eje estructural y transversal. Esto implica que, con el fin de adoptar medidas integrales y suficientes, toda disposición que pretenda reducir los impactos del cambio climático debe atender a las desigualdades por razones de género, lugar de habitación, condición social, entre otras categorías, considerando la interseccionalidad. Con el fin de evitar la generación de esquemas discriminatorios que mantengan e incluso profundicen las brechas de desigualdad entre los diferentes sectores de la población, trayendo como consecuencia la perpetuación de las tradicionales brechas estructurales de género¹¹. Así mismo, es importante que los Estados puedan integrar de forma transversal la agenda de cuidado en toda política y acción climática.

⁹ ONU News. El cambio climático exacerba la desigualdad de la mujer, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473642>

¹⁰ El Acuerdo de París está disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

¹¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Estudios de Cambio Climático en América Latina; La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina, 2017.

Elementos que deben estar integrados en una NDC para incluir el marco de derechos humanos y enfoque de género:

Con el fin de guiar la transversalización del marco de derechos humanos y el enfoque de género en las NDC, a continuación, presentamos cinco elementos a tener en cuenta, con sus respectivas recomendaciones generales y acciones clave. Estos elementos son:

1. Cumplir las obligaciones internacionales respecto a la garantía de derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales con igualdad de género y no discriminación.
2. Acatar las obligaciones internacionales respecto al derecho humano a un ambiente sano.
3. Prevenir y atender los impactos laborales de la crisis climática y la transición energética.
4. Prevenir y atender los desplazamientos forzados generados por el cambio climático.
5. Implementar la debida diligencia y la obligación de respeto en materia de derechos humanos en proyectos estatales y privados.

1. Cumplir las obligaciones internacionales respecto a la garantía de derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales con igualdad de género y no discriminación

Los pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales, forman parte de los segmentos de la población más afectados por el cambio climático. Esto se debe, entre otros factores, a que son grupos con una estrecha relación con la naturaleza, que dependen de la fauna y flora silvestres, las plantas y los ecosistemas saludables para satisfacer sus necesidades médicas, culturales y alimenticias¹² y a que han sido históricamente marginados. Por ello, el pleno respeto de sus derechos humanos es esencial para lograr el equilibrio y mitigación del cambio climático de una manera sustentable. Derechos humanos como la identidad cultural¹³, la protección de sus

¹² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 15 de julio de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/161>

¹³ El derecho a la identidad cultural es reconocido como un derecho importante para la supervivencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes que debe reconocer y proteger con criterios de igualdad de género y no discriminación los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos. Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1989. Artículo 5

territorios¹⁴, la libre determinación y autonomía¹⁵ y la consulta y consentimiento previo, libre e informado¹⁶, reconocidos en distintos tratados de Derecho Internacional¹⁷, deben ser garantizados en la elaboración e implementación de las NDC.

Asimismo, la dimensión de género es un elemento esencial en el proceso de elaboración y de implementación de estos instrumentos, dado que mujeres y hombres indígenas, afrodescendientes y población campesina y rural tienen contribuciones e impactos diferenciados debido a sus roles, así como conocimientos en el uso y protección de los recursos.

a. Elementos generales a considerar al elaborar o implementar las NDC

- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación, criterios de igualdad y equidad de género, la dimensión colectiva y el respeto al derecho a la identidad cultural y espiritual de los pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales en los proyectos y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Proteger y apoyar las prácticas productivas de las comunidades, promoviendo, y en lo posible garantizando, la no reproducción de estereotipos de género.
- Tomar medidas para garantizar la participación efectiva de las mujeres, considerando las barreras que la impide y tomando acciones para superarlas, en todas las discusiones relacionadas al diseño e implementación de medidas y políticas de mitigación y adaptación al cambio climático.

¹⁴ La protección de los territorios garantiza la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales ha sido ejercida tradicionalmente por los pueblos indígenas, afrodescendientes y tribales, por lo que son necesarios para su supervivencia física y cultural. Es especialmente importante proteger a las mujeres que se enfrentan a situaciones de riesgo, incluyendo riesgo feminicida, por defender a la tierra, el territorio y el ambiente.

Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 145.

¹⁵ El derecho a la libre determinación y autonomía respalda a los pueblos indígenas, afrodescendientes a las poblaciones campesinas y agrícolas a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Esto tiene que garantizarse en condiciones de igualdad y plena participación política, económica, social y cultural de las mujeres indígenas y afrodescendientes, en toda su diversidad.

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹⁶ Es un derecho fundamental para la protección territorial de los pueblos y comunidades, y, por ende, del ambiente. Dentro de la jurisprudencia nacional e internacional se ha establecido que dicha consulta debe estar dirigida a obtener el consentimiento libre, previo e informado de mujeres y hombres indígenas, afrodescendientes y de poblaciones campesinas con el fin de llegar a un acuerdo, de buena fe y culturalmente adecuado.

Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 177 y SCJN, Amparo en revisión 1144/2019.

¹⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Campesinos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- Garantizar a mujeres y hombres pertenecientes a poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas el acceso a fondos de financiamiento integral ante los impactos del cambio climático incorporando una perspectiva cultural y de género.
- Respetar y garantizar el derecho al territorio y el acceso a los bienes naturales de calidad, en particular el acceso al agua potable, con el fin de garantizar la supervivencia cultural y material de los pueblos indígenas, en apego a garantizar la soberanía y autonomía alimentaria y la protección territorial de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas. Esa garantía debe incluir el igual reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas.
- Asegurar que las mujeres indígenas y que habitan en espacios rurales accedan en condiciones de igualdad y equidad en el ejercicio de derechos a la propiedad y tenencia de la tierra, recursos productivos, servicios financieros, información y asistencia técnica, empleo y protección social, destacando su contribución económica y de preservación a través del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado¹⁸.

b. Acciones clave

- Diseñar e implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con la participación de mujeres, hombres y las comunidades, en atención a sus propias propuestas, y en cumplimiento de los derechos a la libre determinación, a la autonomía, y a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.
- Reconocer e incluir los saberes, el conocimiento, la experiencia y las expectativas de las mujeres y los hombres indígenas, afrodescendientes y de poblaciones campesinas y rurales como elemento fundamental para resolver la crisis climática, particularmente en relación a las soluciones basadas en la naturaleza que busquen proteger, gestionar de manera sustentable y restaurar ecosistemas naturales o modificados.
- Definir, en consulta con mujeres y hombres de grupos indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas y rurales medidas de mitigación respecto de los efectos de la crisis climática en sus tierras, territorios y recursos a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia.¹⁹
- Disponer o distribuir equitativamente y de forma diferenciada recursos para mujeres y hombres indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas que han sido discriminados históricamente y que tienen afectaciones particulares derivadas de los impactos del cambio climático o de las acciones

¹⁸ Artículo 21 y Artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Artículo 2, Artículo 4 y Artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Artículo 3 y Artículo 10 Apartado 3d del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

¹⁹ Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México* del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/MEX/CO/18-21, agosto 2019, disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsiQKBF04kDChPp3WtYuXVOaFPOIBiConm0xsu1ayNoZT6%2b0dXLvSuZ9MKCh3R%2flbjo6mLXrrHTqxVFEs%2bCa1vEbpqBAjEI%2fiql7UAV0OfXaq03ZPBnvIC3MLYssyCi1aOQ%3d%3d>

tomadas para afrontarlo dentro de sus territorios, con el fin de que hombres y mujeres de regiones vulnerables al cambio climático participen en igualdad de condiciones buscando una verdadera justicia climática.

2. Acatar las obligaciones internacionales respecto al derecho humano a un ambiente sano

El derecho a un ambiente sano ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales como un derecho fundamental para la existencia de la humanidad y como una precondition para el goce de otros derechos²⁰. Los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo del derecho humano al ambiente sano y, en consecuencia, de otros derechos interdependientes como la salud, la vida digna y la integridad personal²¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la Opinión Consultiva 23/17, sobre el Medio Ambiente y los Derechos Humanos, establece que, para cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, en el contexto de la protección del ambiente, los Estados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Prevención*: Deber de regular; supervisar y fiscalizar; requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; establecer un plan de contingencia; y mitigar los daños al ambiente, que en su caso se hubiesen producido.
- *Precaución*: El principio de precaución, en materia ambiental, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente.
- Obligaciones de procedimiento o derechos de acceso en materia ambiental:
 - Acceso a la información: obligación de generar y garantizar el acceso a la información existente de manera transparente, clara y oportuna.
 - Participación pública: garantizar mecanismos idóneos para la participación ciudadana efectiva con incidencia en las decisiones con efectos en el ambiente.
 - Acceso a la justicia: garantizar los mecanismos judiciales y el respeto al debido proceso.²²

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 307/2016, México.

²¹ *Ibid*, p. 25.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, Serie A, No. 23, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

La Opinión Consultiva también plantea la relación entre el respeto del derecho al ambiente sano y el ejercicio legítimo de la defensa ambiental. En el mismo sentido, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)²³ se refiere a la protección a defensores y defensoras ambientales. Así, las actividades de defensa ambiental y del territorio, dentro de las cuales se incluyen las enfocadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, son actividades amparadas por el Derecho Internacional de los derechos humanos, lo cual implica una responsabilidad estatal de generar mecanismos efectivos para que las personas defensoras del ambiente tengan las condiciones adecuadas para realizar sus actividades sin recibir amenazas, sin restricciones e inseguridades.

Esto incluye el acceso a la información de manera oportuna y adecuada, así como el derecho a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados, tal como señalan los instrumentos referidos.

a. Elementos generales a considerar al elaborar o implementar las NDC

- Promover la generación de información pública desagregada por sexo, edad, pertenencia étnico-racial, territorialidad, condición socioeconómica, condición geográfica, entre otras, respecto a la vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático.
- Garantizar que las personas, grupos, pueblos o comunidades históricamente discriminados y en situaciones de vulnerabilidad sean informadas sobre los posibles impactos que el cambio climático pueda tener sobre sus territorios, con especial atención a los impactos a las mujeres debido a su condición de desigualdad.
- Asegurar mecanismos adecuados para la participación de cualquier persona interesada, en el diseño, planeación, discusión, decisión y monitoreo de los instrumentos y medidas de adaptación y mitigación, garantizando que la misma sea diversa, intergeneracional y paritaria entre hombres y mujeres.
- Asegurar que los proyectos de mitigación y adaptación, cuando corresponda, cuenten con un estudio de impacto ambiental, social y de género que integre todas las variables de afectación que pueden generar en las mujeres y hombres de forma diferenciadas y que promueva medidas para prevenirlos y mitigarlos.
- Verificar que en el marco de derechos humanos y equidad de género las medidas planteadas en el marco de las NDC se enmarquen dentro del principio de proporcionalidad: a) persigan una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulten adecuadas o racionales, de manera que constituya

²³ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sean proporcionales.

- Destinar mayor financiamiento a la conservación de ecosistemas reguladores del clima, que son claves para reducir la intensidad de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Reconocer y valorar el rol fundamental que las mujeres tienen para el cuidado y conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, así como su valiosa aportación para la defensa ambiental y para emprender las soluciones a la crisis climática misma.
- Empezar procesos de formación y sensibilización con las personas encargadas de la elaboración de las NDC, así como con operadores de la justicia respecto a la crisis climática y a las obligaciones internacionales de cada Estado en materia de derechos humanos en asuntos ambientales, de especial relevancia en una región en la que las personas defensoras del medio ambiente y territorio se enfrentan a agresiones e intimidaciones recurrentes.
- Desarrollar procesos de socialización y formación respecto a los mecanismos administrativos y judiciales que se pueden utilizar para la defensa de los derechos humanos de mujeres y hombres afectados por medidas o proyectos de mitigación y adaptación de cambio climático u otro tipo de proyectos.
- Garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas defensoras del territorio puedan ejercer su labor de defensa ambiental de manera efectiva, democrática y libre de violencias.

b. Acciones clave

- Impulsar campañas de educación, sensibilización y mejoramiento de capacidades con criterios de igualdad y no discriminación en los territorios más vulnerables, con el fin de fortalecer la capacidad de adaptación de mujeres y hombres indígenas, afrodescendientes y de poblaciones campesinas y rurales a los riesgos relacionados con el cambio climático para la satisfacción de sus derechos al ambiente sano y otros derechos humanos.
- Emplear el principio de prevención y realizar diagnósticos ambientales de alternativas y estudios de impacto ambiental con criterios de igualdad y no discriminación que integren aspectos sociales, culturales y económicos en cada medida de adaptación y mitigación climática.
- Aplicar el principio precautorio o de precaución para toda medida o proyecto que sea susceptible de generar un daño grave e irreversible al ambiente, así como con efectos negativos en el bienestar de mujeres y hombres indígenas, afrodescendientes y poblaciones campesinas, y/o que comprometa el bienestar de generaciones futuras.
- Garantizar a las personas defensoras, en especial a mujeres y hombres que pertenezcan a un grupo históricamente discriminado, el acceso a la información, la participación pública y a la justicia en casos de agresiones, amenazas o cualquier hecho contra su vida o integridad por el ejercicio de su labor.

Esto debe incluir actividades de prevención y de investigación efectiva con criterios de igualdad y no discriminación, que se deriven en medidas de reparación y sanción proporcionales.

3. Prevenir y atender los impactos laborales de la crisis climática y la transición energética

El cambio climático tiene efectos sobre el empleo rural y urbano debido a los daños ocasionados, entre otros, al transporte, las infraestructuras industriales, los asentamientos y los cultivos. Todo ello afecta la capacidad de la población trabajadora para conmutar o hallar alternativas ante el cierre o modificación de los lugares de trabajo, situación que se agudiza para las mujeres dada la existencia de una brecha ocupacional y salarial²⁴.

Los sectores que generan mayores emisiones de carbono están asociados a actividades que tradicionalmente han empleado más a hombres que a mujeres. Sin embargo, las mujeres reciben con mayor gravedad los impactos negativos del cambio climático.

Por ello, las estrategias de transición hacia una economía de cero emisiones deben contemplar la división sexual del trabajo. Promover acceso igual de las mujeres a los nuevos empleos que se generen, con condiciones dignas y derechos laborales, favorece su vinculación en la nueva composición laboral.

A nivel rural, las repercusiones negativas sobre la discriminación laboral se dan, particularmente, respecto a los empleos estacionales que dependen de la cosecha y del procesamiento de los cultivos. Se prevé que el cambio climático reduzca la productividad en los trabajos al aumentar el riesgo de aparición, reaparición y proliferación de enfermedades vinculadas a la variación climática que aumentaría la mortalidad y la morbilidad de la población trabajadora²⁵.

a. Elementos generales a considerar al elaborar o implementar las NDC

- En la implementación de proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático, garantizar los derechos laborales, en particular para quienes forman parte de grupos históricamente discriminados, en apego a las normas internacionales de trabajo²⁶ y con enfoque de género, evitando promover

²⁴ Cfr. Artza, Larraitz Lexartza, et al: La brecha salarial entre hombres y mujeres en América Latina, OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2019, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_697670.pdf

²⁵ Véase Organización Internacional del Trabajo, Cambio climático y trabajo: la necesidad de una transición justa, 2010, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_153353.pdf

²⁶ *Idem*.

trabajos y labores que perpetúen los roles discriminatorios de género y asegurar condiciones propicias, sanas y seguras en relación al trabajo y al ambiente²⁷.

- Promover la universalización de las labores de cuidado en las políticas de acceso al empleo que permita que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad y dignidad.
- Garantizar que en todas las acciones y medidas para la transición hacia una economía basada en cero emisiones de gases de efecto invernadero se tenga en cuenta la división sexual del trabajo para evitar que se reproduzcan estereotipos de género y se asegure que las mujeres puedan integrarse a las labores de empleo formal.

b. Acciones clave

- Empezar procesos de reconversión económica en zonas en las cuales las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático tengan efectos en el empleo de la población local.
- Promover infraestructura de cuidado, políticas laborales de maternidad y licencias de paternidad, entre otras, para reducir y redistribuir el uso de tiempo entre mujeres y hombres de forma equitativa.
- Proporcionar mecanismos de protección social para reducir la vulnerabilidad a los desastres y las presiones relacionados con el clima, aumentando la resiliencia de las personas²⁸.

4. Prevenir y atender los desplazamientos forzados generados por el cambio climático

El cambio climático es considerado como uno de los principales promotores de la migración en todas partes del mundo. Las condiciones ambientales difíciles y deterioradas exacerbadas por la crisis climática han obligado a miles de personas a desplazarse²⁹. Se estima que para el 2050, 200 millones de personas se verán forzadas a migrar como consecuencia directa del cambio climático.³⁰

El desplazamiento forzado a causa del cambio climático aumenta la tasa de muertes entre las mujeres, especialmente de países en desarrollo, debido a desigualdades históricas y sistémicas, y a una lógica colonial que perdura en las dinámicas macroeconómicas, financieras y de comercio. Las condiciones

²⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cambio Climático y Derechos Humanos, Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe, 2019, p. 24, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf

²⁸ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

²⁹ Organización Internacional para las Migraciones, Migración y cambio climático, disponible en: <https://www.iom.int/es/migracion-y-cambio-climatico>

³⁰ Organización Internacional para las Migraciones, Migración y cambio climático. Serie de estudios de la OIM sobre la migración, disponible en https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_sp.pdf

socioeconómicas, restricciones físicas y la falta de acceso a la información son factores cruciales en la determinación de la gravedad de las situaciones de discriminación de las mujeres. Por ello, es necesario adoptar criterios de igualdad de género en la protección ante dichos desplazamientos.

a. Elementos generales a considerar al elaborar o implementar las NDC

- Garantizar el derecho de todo ser humano a la protección contra desplazamientos arbitrarios asociados a la crisis climática, y a que, antes de decidir sobre los mismos, las autoridades competentes se aseguren de explorar todas las alternativas viables para evitarlo³¹.
- Garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes que no pueden regresar a sus países o localidades debido al cambio climático. Esto incluye el acceso agua, saneamiento, alimentación, vivienda, salud, seguridad social, educación y trabajo decente.³²
- Asegurar que las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y rurales impactadas por los efectos y consecuencias del cambio climático no sean desplazadas de sus tierras o territorios y, en ese sentido, garantizar que no se lleve a cabo a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los y las interesadas, y sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa. Siempre que sea posible, debe contemplarse la opción del regreso³³.

b. Acciones clave

- Incorporar los efectos del cambio climático como un factor para el registro diferenciado de ingreso o egreso de mujeres y hombres migrantes en los países.
- Realizar un diagnóstico integral con criterios de igualdad de género y no discriminación sobre las poblaciones históricamente más vulnerables al desplazamiento forzado por cambio climático.
- Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que prevengan o atiendan las poblaciones históricamente más vulnerables al desplazamiento forzado, desde un enfoque con criterios de igualdad y no discriminación para que no se vulneren sus derechos humanos y el bienestar. En ellas deben reconocerse medidas diferenciadas para garantizar los derechos de las mujeres, especialmente sus derechos sexuales y reproductivos.

³¹ Véase. Revista Internacional de la Cruz Roja, Principios Rectores de los desplazamientos internos, 1998, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhbm.htm>

³² CARE International, Confronting the gendered impacts of climate-induced displacement, disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2020/07/CARE-Climate-Migration-Report-v0.4-1.pdf>

³³ El artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

- Apoyar, a través de la cooperación internacional, a los programas de adaptación y mitigación de daño en materia ambiental para que mujeres y hombres desplazados por el cambio climático puedan regresar a sus territorios³⁴.

5. Implementar la debida diligencia y la obligación de respeto en materia de derechos humanos en proyectos estatales y privados

El sector empresarial es uno de los que más genera emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel mundial. Solo 100 empresas -conocidas como «*carbon majors*» (los grandes del carbono)- son responsables del 71% de las emisiones de GEI industriales generadas desde 1988³⁵.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que «las empresas deberían ser responsables de tomar medidas para abordar los impactos del cambio climático»³⁶. Por su parte, el Relator Especial sobre obligaciones de derechos humanos ha señalado que las empresas deben cumplir con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en lo que se refiere a los derechos humanos y el cambio climático. En ese sentido, deben cumplir con:

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de sus propias actividades y filiales; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de sus productos y servicios; reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero de sus proveedores; informar públicamente de sus emisiones, su vulnerabilidad al clima y su riesgo de activos en desuso, y garantizar que las personas afectadas por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas tengan acceso a recursos eficaces. Además, en lugar de oponerse a ellas, las empresas deberían apoyar las políticas públicas destinadas a hacer frente al cambio climático de manera eficaz³⁷.

³⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A No. 23.

³⁵ Véase: The Carbon Majors Database CDP Carbon Majors Report 2017, disponible en: <https://b8f65cb373b1b7b15feb-c70d8ead6ced550b4d987d7c03fcdd1d.ssl.cf3.rackcdn.com/cms/reports/documents/000/002/327/original/Carbon-Majors-Report-2017.pdf?1499691240>

³⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, How can business meet its responsibility to address climate change?, junio 2019, disponible en: <https://oecdonthellevel.com/2019/06/11/meeting-business-responsibility-to-address-climate-change/>.

³⁷ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

a. Elementos generales a considerar al elaborar o implementar las NDC

- Asegurar que los proyectos estratégicos contemplados en las NDC sean acordes con un desarrollo sustentable que respete los derechos de las generaciones presentes y futuras, asegure la conservación y protección de los ecosistemas y que se desarrollen con las menores emisiones de GEI posibles.
- Asegurar que las empresas involucradas en los proyectos de mitigación o adaptación al cambio climático de las NDC se apeguen a los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas, así como los estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en específico los establecidos en el Informe Empresas y Derechos Humanos³⁸.
- Asegurar que la participación de las empresas implicadas en proyectos de mitigación o adaptación no socave la participación y rectoría del Estado en la planificación pública.
- Velar por que los sectores público y privado ejerzan la debida diligencia mediante el uso de evaluaciones de los impactos en los derechos humanos derivados de sus acciones relativas a la implementación de las NDC.
- Garantizar la existencia y el efectivo funcionamiento de mecanismos judiciales y extrajudiciales de remediación ante violaciones a los derechos humanos relacionadas con proyectos estatales y privados cuyas actividades impactan en el cambio climático.
- Promover la transición del sector energético a energías renovables, aumentando la inversión en este tipo de energías y asegurando que, en la extracción de insumos, construcción de infraestructura y desarrollo e implementación de proyectos, se cuente con una adecuada planeación y evaluación con criterios de sustentabilidad, equidad de género y no discriminación y con estricto apego al respeto y la garantía de los derechos humanos.
- Impulsar acciones estatales integrales para fomentar la disminución del uso del transporte privado motorizado e impulsar esquemas de transporte público y movilidad multimodal sustentable con enfoque de género, como vía para la reducción de emisiones de GEI de este sector.

³⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, 2019, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

b. Acciones clave

- Impulsar la definición de compromisos del sector privado en el diseño y la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para reducir las emisiones generadas por sus instalaciones y cadenas de suministro³⁹.
- Asegurar la implementación, monitoreo y evaluación de regulaciones estrictas para el sector privado, a fin de mitigar sus contribuciones al cambio climático y garantizar el respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones⁴⁰.
- Establecer un plan de retiro acelerado de tecnologías que usan fuentes de energía altamente contaminantes como el carbón y otros combustibles fósiles. A la par, promover la transición de materiales que sean extraídos y manufacturados bajo criterios de protección al ambiente y a los recursos naturales, y la adopción de herramientas de protección social universal para poner fin a los subsidios para combustibles fósiles⁴¹. Promover la implementación, monitoreo y evaluación de sistemas de control de emisiones de GEI y eficiencia energética en la industria, para que con criterios de igualdad y no discriminación mejore la calidad del aire y la salud pública de mujeres, niños, niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Promover acciones para una paulatina transición energética justa y equitativa a través del fomento de la reducción del consumo de combustibles, donde inicialmente se garantice el abasto de diésel de ultra bajo azufre para todo el transporte terrestre público a nivel nacional, de tal forma que se minimicen las emisiones de GEI de este sector.
- Promover la adopción de proyectos, políticas y estrategias equitativas de financiamiento público y privado que contemplen la disminución de emisiones atmosféricas.

³⁹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/HRC/40/55, La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial, 8 de enero de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/40/55>

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Understanding Human Rights and Climate Change, 2015, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf>

⁴¹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

Glosario

- **Adaptación:** Proceso de ajuste al clima real o proyectado y a sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños, o de aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos⁴².
- **Agenda de cuidado:** Es aquella que visibiliza el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado realizado estructuralmente por mujeres; plantea que los cuidados son compartidos de manera desigual entre hombres y mujeres «en el interior de los hogares, entre los hogares y en la sociedad en general [...] plantea consideraciones tanto de justicia distributiva en lo económico como de reconocimiento en el ámbito cultural [...] significa modificar radicalmente la prestación de cuidados a través de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado». En esta agenda son imperativos cambios en las dimensiones económica, social y política⁴³.
- **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera, y que se suma a la variabilidad natural del clima vista durante períodos comparables⁴⁴.
- **Contribuciones Nacionalmente Determinadas:** Instrumentos a través del cual los Países partes del Acuerdo de París comunican las acciones y medidas que adoptarán para reducir sus emisiones nacionales y para adaptarse a los impactos del cambio climático⁴⁵.
- **Crisis climática:** Concepto utilizado para referirse a la situación crítica que el planeta enfrenta, debido a los impactos del cambio climático, a su intensidad y a la velocidad con la que se desarrolla.
- **Enfoque interseccional:** Permite ver cómo las diversas formas de desigualdad a menudo operan en conjunto y se exacerban unas a otras, [...] muestra la forma en que las identidades sociales de las personas pueden superponerse, creando experiencias agravantes de discriminación⁴⁶.
- **Gases de efecto invernadero:** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorben y emiten radiación. Estos gases son: dióxido de carbono (CO₂), óxido de nitrógeno (N₂O), metano (CH₄), ozono troposférico (O₃), hexafluoruro de azufre (SF₆), hidrofluorocarbonos (HFC) y perfluorocarbonos (PFC)⁴⁷.
- **Mitigación:** Intervención humana encaminada a reducir las fuentes de emisión o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero⁴⁸.

⁴² IPCC, Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Ginebra, 2014.

⁴³ N. Fraser, From Redistribution to Recognition? Dilemmas of Justice in a 'Post-Socialist' Age, en New Left Review vol. i No 212, 7-8/1995, p. 82. Citado en, Esquivel, Valeria, El cuidado: de concepto analítico a agenda política, abril 2015, disponible en: <https://nuso.org/articulo/el-cuidado-de-concepto-analitico-a-agenda-politica/>

⁴⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 1, 1992.

⁴⁵ United Nations Framework Convention on Climate Change, Nationally Determined Contributions (NDCs), disponible en: <https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions/ndc-registry>

⁴⁶ United Nations Women, Intersectional feminism: what it means and why it matters right now, julio 2020, disponible en: <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/6/explainer-intersectional-feminism-what-it-means-and-why-it-matters>

⁴⁷ IPCC, Cambio Climático 2013, Bases físicas. Resumen para responsables de políticas, resumen técnico y preguntas frecuentes. Contribución de trabajo I al Quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático, Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático, 2013. p. 193.

⁴⁸ IPCC, 2014 *Op. Cit.*

